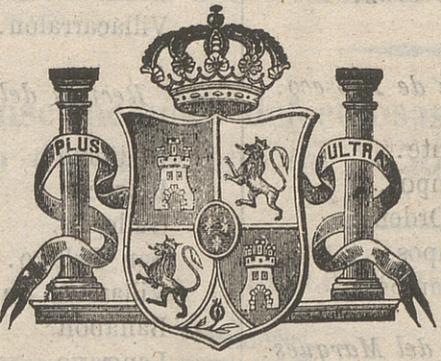


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

Madrid 18 de Enero de 1865.

SECCION SEGUNDA.

Núm. 706.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SECCION DE ESTADÍSTICA.

Estadística general.—Trasportes terrestres.

Disponiendo la ampliacion de las noticias á que se contrae la circular inserta en el Boletín número 11, en la parte respectiva á los trasportes terrestres.

La Junta general de Estadística se ha servido devolver á este Gobierno los datos sobre los trasportes terrestres existentes en la provincia, á fin de que se amplíen, dando cabida en ellos á

«toda clase de caballerías y carruajes de uso particular, destinados al servicio de la agricultura,» como tambien á los «carruajes de lujo y caballos de regalo». Para los mejores efectos y uniformidad de este servicio, las autoridades locales se ceñirán en su desempeño á las prevenciones siguientes:

1.ª En el momento que el presente Boletín llegue á manos de los Sres. Alcaldes, dispondrán que los Secretarios de Ayuntamiento, llamen así los antecedentes indispensables y reproduzcan con esmero y exactitud los datos contenidos en el «modelo núm. 2» de la circular inserta en el «núm. 11 del Boletín Oficial» perteneciente al día 19 de Julio último, exactamente igual al Estado remitido anteriormente.

2.ª En este nuevo Estado, se aumentarán en las casillas y épocas que correspondan, «las caballerías y carruajes de uso

particular, destinados al acarreo de cereales y demás productos agrícolas,» como tambien los que puedan existir en las poblaciones para el servicio de los ferro-carriles, dedicados á la conduccion de viajeros, equipajes, mercancías etc.» infiriéndose de esta premisa que debne, así mismo, incluirse, «los coches de plaza y los caballos y carruajes de alquiler,» ó más genuinamente dicho, «toda clase de caballerías y vehículos» que tengan por objeto el transporte de personas ó efectos, sean cualesquiera sus circunstancias.

3.ª Al pié de los estados y por nota, se expresará con claridad «el número de carruajes de lujo, y el de caballos de regalo existentes,» debiendo, en caso contrario, determinar la negacion, y así mismo se efectuará en los pueblos donde no se cuente con trasportes de ningun género.

4.ª Serán muy oportunas las observaciones que se considere conveniente consignar, si así lo requiere la mejor inteligencia é ilustracion de los hechos representados numéricamente.

5.ª Atendida la indole del trabajo, que no proporcionará grandes molestias, en razon de hallarse en su mayor parte efectuado, señalo como periodo improrogable para su remesa á estas oficinas, el día 31 del corriente, tiempo sobrado para que no se alque escusa ni inconveniente alguno dilatorio, los cuales no serán admisibles de ninguna manera.

Este Gobierno de provincia, se promete el mejor desempeño y exactitud en un servicio público tan importante y trascendental como el presente, del que son enteramente responsables los Alcaldes, advirtiéndoles por lo tanto, que se cuiden mucho del esmero

ro y legitimidad de los datos, pues si del exámen á que han de sujetarse resultasen faltas ó inexactitudes, me sería muy sensible tener que aplicar los efectos de la ley á los omisos ó contraventores al propósito del Gobierno de S. M.

Valladolid 11 de Enero de 1865.—El Gobernador, Angel Maria Dacarrete.

Núm. 714.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.  
SECCION DE FOMENTO.

*Negociado de Instrucción pública.*

La Junta de Instrucción pública de la provincia, me ha remitido la nota que se inserta á continuación, de la que aparece no han mandado los Alcaldes el estado de haber pagado las atenciones de primera enseñanza en el trimestre vencido en Diciembre y del número de niños ó adultos, que asistían á las escuelas en dicho mes. En la circular que se insertó en el *Boletín* de la provincia, del 23 de Diciembre encargué á los Alcaldes, que cumplieran con exactitud y lo mismo los Secretarios de Ayuntamiento y haciéndolo, evitarían el ponerme en la dura necesidad de mandar á su costa comisiones de apremio. Veo que han cumplido muchos, pero aún restan hacerlo otros. El considerar se han renovado estas Autoridades y que acaso ignoren la circular referida, es lo que hace les conceda el término de ocho días, para que sin excusa ni disculpa cumplan, lo que en ella se encarga; y de no hacerlo irán las comisiones de apremio, pagando la mitad de sus dietas los Secretarios de ayuntamiento. Esta consideración en lo sucesivo no la tendré con los que no remitan á la Junta de Instrucción pública los estados de pago de los trimestres antes del día 10 de los meses de Abril, Julio y Octubre, según está repetidas veces mandado.

Valladolid 17 de Enero de 1865.—El Gobernador, Angel Maria Dacarrete.

*Nota á que se refiere la circular anterior.*

*Partido de Medina del Campo.*  
Braojos.  
Campillo.

Cervillego de la Cruz.  
Lomoviejo.

*Partido de Medina de Rioseco.*

Cabrerros del Monte.  
Palacios de Campos.  
Pozuelo de la Orden.  
Valverde de Campos.  
Villamuriel de Campos.

*Partido de la Mota del Marqués.*

Almaráz.  
Casasola de Arion.  
San Cebrian de Mazote.  
San Salvador.  
Uruña.

*Partido de la Nava del Rey.*

Fresno el Viejo.  
Villafranca.

*Partido de Olmedo.*

Aldeamayor.  
Bocigas.  
Cojeces de Iscar.  
Llano de Olmedo.  
Parrilla.  
San Pablo de la Moraleja.  
Ventosa de la Cuesta.  
Viana de Cega.

*Partido de Peñafiel.*

Fompedraza.  
Montemayor.  
Valdearcos.

*Partido de Tordesillas.*

Bamba.  
Bercero.  
Matilla de los Caños.  
Pedrosa del Rey.  
San Roman de la Hornija.  
Villalar.

*Partido de Valoria la Buena.*

Castrillo Tejeriego.  
Encinas.  
Esguevillas.  
Fombellida.  
Olmos de Esgueva.  
Trigueros.  
Villabaquerin.  
Villarmentero.

*Partido de Valladolid.*

Arroyo.  
Ciguñuela.  
Fuensaldaña.  
Geria.  
Traspinedo.  
Villanubla.

*Partido de Villalon.*

Barcial de la Loma.  
Castroból.  
Ceinos.  
Cuenca de Campos.  
Mayorga.  
Melgar de Abajo.  
Roales.

Urones de Castroponce.  
Villacarralon.

*Recibos del Material.*

Rodilana.  
Rioseco.  
Gallegos.  
San Pelayo.  
Villaneva de los Caballeros.  
Bahabón.  
Langayo.  
Monasterio de Vega.  
Sahelices.

Núm. 720.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detención del joven Julian Meneses Nogués, soltero, de oficio moldeador, cuyas señas se expresan á continuación; hijo de Patricio, vecino de esta ciudad, el cual desapareció de la casa paterna en la noche del 15 del actual, sin que apesar de las diligencias practicadas por su familia, haya podido indagar el punto á que pueda haberse dirigido.

En caso de ser habido se le remitirá á mi disposición, para restituirle al seno de su familia.

Valladolid 18 de Enero de 1865.—El Gobernador, Angel Maria Dacarrete.

*Señas de Julian Meneses Nogués.*

Edad, 22 años; estatura, sobre 5 pies; pelo, rubio; ojos, castaños; nariz, regular; barba, redonda, con un hoyo en ella y poco poblada; color, bueno; un lunar en el lado izquierdo del bigote; viste capa de paño fino, color de castaña con botos de terciopelo del mismo color, y contrabozos azules; boina encarnada, tapabocas de lana blanca con cuadros encarnados, y cenefa morada; pantalón claro á cuadros, y chaqueta de chinchilla, también clara.

SECCION TERCERA.

Núm. 707.

D. Pascual Alonso Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Hago saber: Que el Licenciado D. Santos Hidalgo, Registrador que fué de la propiedad de este partido judicial, cesó en el desem-

peño del citado Registro el día 9 de Junio de 1863. Lo que se anuncia al público en cumplimiento, y para los efectos del artículo 306 de la ley hipotecaria.

Medina del Campo y Enero 12 de 1865.—Pascual Alonso.—Por mandado de S. S., Ramon Rodriguez.

Núm. 712.

Regencia de la Audiencia de Valladolid.

NUMERO CIENTO TREINTA Y

TRES DEL REGISTRO.

En la ciudad de Valladolid á doce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, en el incidente promovido por don Benito Redondo Gonzalez, vecino de Mucientes, su Procurador D. Mariano Cieza, contra Juliana Rodriguez y otros consortes de la misma vecindad, el suyo Don Niceto Roldan y Santos Robles, vecino de la misma villa, y por su rebeldía los Estrados del Tribunal y con el fiscal de S. M. sobre que al primero se le declare pobre para litigar con los demás, sobre reivindicación de bienes de una vinculación; cuyo incidente pende en la Sala primera de esta Real Audiencia, en virtud de apelación interpuesta por el Benito Redondo Gonzalez de la sentencia dada por el Juez de primera instancia de Valoria la Buena en diez y nueve de Agosto último, siendo Ministro Ponente el Sr. D. Ramon Garcia de Lomana.

Vistos. Aceptando los fundamentos de hecho de dicha sentencia apelada; y resultando además que los productos líquidos que están amillarados al Benito Redondo, y por los cuales en el presente año económico paga por contribución territorial y sus recargos, la cuota de ochenta y nueve reales, ochenta y dos céntimos, solo ascienden á seiscientos veintiocho reales.

Considerando: Que esta suma en el pueblo de Mucientes, no llega ni aun á la mitad del jornal de un bracero capitalizado por todo el año, y que aparece justificado que por su edad y achaques no se dedica á industria alguna ni cuenta con otros emolumentos:

Visto el número tercero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento Civil:

Fallamos. Que debemos revocar y revocamos dicha sentencia apelada, y en su virtud declaramos á Benito Redondo Gonzalez pobre para litigar con Juliana Rodriguez y consortes, y con derecho á disfru-

# PARTIDO JUDICIAL DE LA NAVA DEL REY

Extracto de inscripciones defectuosas que se hallan en el registro de este partido desde el año de 1850 al de 1862 ambos inclusive.

## PUEBLO DE SIETE IGLESIAS.

Situación de los inmuebles y nombres con que son conocidos.	Naturaleza de las fincas.	Números.		NOMBRES de los interesados.	Linderos.	Objeto de las inscripciones.	Años en que se verificaron.
		Anti-guo.	Moderno.				
Rincon del Puerto (pago del.)	Rústica.	•	•	Pedro Sandonis.	No constan	herencia.	1856.
Tejinas (pago de las.)	Idem.	•	•	Saturnino Sandonis.	Id.	Id.	•
Haya (pago del.)	Idem.	•	•	Franco Juarez.	Id.	compra.	•
No constan.	no consta.	•	•	Manuel Sanchez Gonzalez.	Id.	Redencion de censo.	•
Id.	Idem.	•	•	El mismo.	Id.	Id.	•
Varios pagos.	Rústicas.	•	•	Conde de Quintanilla.	Id.	hipoteca.	1857.
No constan.	Idem.	•	•	Miguel Platon.	Id.	Redencion de censo.	•
No consta.	Rústica.	•	•	Alejo Vicente.	Id.	compra.	•
No constan.	Rústicas.	•	•				
	y Urbanas.	•	•	Serapio Alonso.	Id.	Redencion de censo.	•
Santa Olaya (pago de.)	Rústica.	•	•	Florentina y Saturnino Sandonis.	Id.	herencia.	•
No constan.	no consta.	•	•	Paulino Flores.	Id.	compra.	•
Id.	Idem.	•	•	Pedro Sandonis Fernandez, Matias Velasco, Julian, Demetrio, e Higinia San Juan.	Id.	Redencion de censo.	•
Id.	Idem.	•	•	Pedro Sandonis, Romualdo Rodriguez, Matias Belloso, Julian, Demetrio e Higinia San Juan, Maria Alonso, Paulino Hernandez, Severiano y N. Martin.	Id.	Id.	•
Id.	Idem.	•	•	Francisco Oyague, Pedro, Saturnino y Victoriano Sandonis, Narciso Polo y Mariano Monroy.	Id.	Id.	•
No consta.	Rústica.	•	•	Ignacio y Andrés Ponce-la y Felix Belloso.	Id.	Id.	•
No constan.	no constan.	•	•	Narciso Polo.	Id.	Id.	•
Id.	Rústicas.	•	•	Conde Adanero.	Id.	Id.	•
Id.	no constan.	•	•	Narciso Polo.	Id.	Id.	•
Id.	Idem.	•	•	Marcelino Alonso.	Id.	Id.	•
Merlo (pago del.)	Rústica.	•	•	Gregorio Flores y consortes.	Id.	permuta.	•
Lastra (pago de la.)	Idem.	•	•	Rosa Bermejo Torrado.	Id.	herencia.	•
Barco de la Pedraja (pago de.)	Idem.	•	•	La misma.	Id.	Id.	•
Valdelobos (pago de.)	Idem.	•	•	La misma.	Id.	Id.	•
No constan.	no constan.	•	•	Marcelino Alonso.	Id.	Redencion de censo.	•
No consta.	Rústica.	•	•	Bernardo Valencia.	Id.	cesion.	1858.
No constan.	no constan.	•	•	Guadalupe Garcia Ramos	Id.	herencia.	1860.
Id.	Idem.	•	•	Isidra Garcia Ramos.	Id.	Id.	•
Mezcabello (pago de.)	Rústica.	•	•	Juana Luis.	Id.	Id.	•
No constan.	no constan.	•	•	Fernán Lopez.	Id.	Redencion de censo.	•
Id.	Rústicas.	•	•	Teresa Samaniego y La-sus.	Id.	herencia y censos.	•
Id.	no constan.	•	•	Victoriano Diez.	Id.	Redencion de censo.	•
Id.	Idem.	•	•	Rafaela de Mioño.	Id.	Id.	•

Se continuará.

ar los beneficiarios que concede el artículo ciento ochenta y uno de la indicada ley; y no hacemos especial condenación de costas:

Asi por esta nuestra Real sentencia que además de notificarse en estrados y hacerse notoria por medio de edictos que se fijaran en las puertas de este tribunal, se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Cobo de la Torre.—Ramon Garcia de Lomana.—Manuel Lope Gallego.—Prudencio Saenz Avalos.—Isidro Gutierrez.

*Publicacion.* Leida y publicada fué la Real sentencia anterior, señalada con el número ciento treinta y tres, por el Sr. Ministro Ponente que en ella se expresa estando en sesion pública la Sala primera de esta Real Audiencia hoy día de la fecha; de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Valladolid doce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Vicente Herrero.—Y para que tenga efecto su insercion en el *Boletín Oficial* de la provincia, firmo la presente en Valladolid á once de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Vicente Herrero.

Núm. 713.

Don Ramon Sordo Estrada, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Por el presente se cita llama y emplaza á todos los que sean acreedores de D. Juan Pedro del Pino de esta ciudad, para que en el término de veinte dias se presenten en este Juzgado con los títulos justificativos de sus créditos, pues así lo tengo acordado por virtud del concurso voluntario presentado por el D. Juan, haciendo cesion de sus bienes á sus acreedores, parando á los morosos el perjuicio consiguiente.

Dado en Rioseco á cinco de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Ramon Sordo Estrada.—Por su mandado, Emeterio Albert.

## DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

RELACION de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro, procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de Junio último, para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública de Valladolid, con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

Número de salida de las facturas.	Su importe.	Causantes ó herederos á quienes corresponden.	Apoderados que las han recogido.	Fechas en que lo han verificado.
62,497	7,375	Antonio Diez.	Manuel Robledo.	3

Madrid 17 de Octubre de 1864.—V.º B.º—José G. Barzanallana.—  
El Secretario, Manuel A. Ulibarri.

Núm. 716.

Cuerpo de Ingenieros de Montes

DISTRITO DE VALLADOLID

En el dia 18 de Febrero próximo, desde las once de su mañana en adelante, tendrá lugar la venta en pública subasta, en las Salas Consistoriales de la villa de Valbuena de Eueru, y bajo la presidencia de su Alcalde Constitucional, los pastos del monte de dicha villa, sirviendo de tipo la cantidad de 2,100 reales vellon.

El expediente y pliego de condiciones se hallan en la secretaría de aquel municipio, bajo las cuales ha de girar la subasta.

Valladolid 17 de Enero de 1865.  
—El ingeniero Gefé, Luis Gomez.

## SECCION QUINTA.

Ayuntamiento Constitucional  
de Cabezón de Valderaduey.

La Junta pericial de esta villa ha señalado el término de 30 dias, contados desde el dia en que este anuncio se inserte en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los vecinos de la misma y terratenientes forasteros, presenten relaciones juradas de las alteraciones que en este término jurisdiccional haya sufrido su riqueza, á fin de preparar los trabajos que han de servir de

base á la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1865 á 1866. Y para que todos puedan presentar en tiempo oportuno las citadas declaraciones, en la Secretaría de Ayuntamiento, se fija el presente, en la inteligencia, que pasado el término señalado, no serán oidas las reclamaciones que posteriormente pudiesen exponer.

Cabezón de Valderaduey Enero 15 de 1865.—El Alcalde, Fausto Pisonero.—El Secretario interino, Mariano Perez.

Ayuntamiento constitucional de  
Villafructe.

En virtud de acuerdo de la Junta pericial de esta villa, y á fin de dar principio á los trabajos preparatorios para la base de la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1865 á 1866, se hace saber á todos los propietarios y terratenientes de esta villa y su término jurisdiccional, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de 15 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, advirtiéndole á los que la tengan y no den dicha declaracion en el citado término, que transcurrido este, no les será admitida y les parará el perjuicio que haya lugar.

Villafructe 13 de Enero de 1865.  
—El Alcalde, Santiago Fuente.

Ayuntamiento Constitucional  
de Matapozuelos.

Para que la Junta de repartidores de este distrito pueda hacer la rectificacion del padrón de evaluacion de la riqueza, inmuebles, cultivo y ganadería, que ha de ser base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1865 á 1866, precisa el que todos los propietarios y colonos, dentro del término de 15 dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, presenten relaciones de las fincas y ganados que posean, lleven en colonia ó disfruten en esta jurisdicción prevenidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio consiguiente y sin que se les oiga las reclamaciones que hicieren posteriormente.

Matapozuelos Enero 12 de 1865.  
—El Presidente accidental, Agustín Alonso.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Francisco de Paula Iscar, Secretario.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Ha ingresado en este dia correspondiente á 39 imponentes, de los cuales 4 son nuevos, la cantidad de reales vellon 9,724.

Se ha devuelto á petición de los interesados, la cantidad de reales vellon 32,779-42 en metálico.

Valladolid 15 de Enero de 1865.  
—El Director de semana, Eladio Chacer.

MONTE DE PIEDAD.

	Rs.	ct.
Se han dado por 16 letras.	63,826	"
Se han cobrado por 21 letras.	125,300	"
Se han dado por 15 empeños sobre alhajas	9,910	"
Se han cobrado por 10 desempeños sobre alhajas.	9,591	80

Valladolid 15 de Enero de 1865.  
—El Director de semana, Atanasio Alvarez.

A LOS ALCALDES Y AYUNTAMIENTOS.

Don Benigno Villalba el más antiguo de los Agentes de negocios de esta capital, y Procurador de los Juzgados y Tribunales inferiores de

la misma, continúa prestando sus servicios á los Municipios y particulares ya se reclamen para trabajos auxiliares de las Secretarías, cobranzas, pagos, consultas etc., ó bien para litigios ú otro asunto de buena índole que quiera confiársele.

Tiene su casa y despacho calle de Zapico, núm. 2, cuarto principal.

Para el dia veinte y nueve del corriente mes de Enero se arriendan en público remate estrajudicial dos molinos arineros, sitios en los términos de Bercero y Berceruelo, propios del Sr. D. Paulino Fernandez de Córdoba, vecino de Sevilla. Las personas que quieran interesarse en este arriendo, acudan á su Administrador D. Pedro Rodriguez Mestre, vecino de Tordesillas, calle de San Antolin, número 11, quien enterará del pliego de condiciones y hora del remate.

Hallándose terminados y á la venta los estados para el movimiento de la poblacion, ilustrados con las reglas y observaciones prevenidas para el más exacto conocimiento de las personas que han de llevarlos, se avisa á los Señores Alcaldes, á fin de que los puedan adquirir con la mayor economía en la imprenta de este periódico.

VALLADOLID.

Imprenta de D. F. M. Perillan.

Libertad 8.